



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-006-2017-00397-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que feneció el término de la fijación en lista de las excepciones propuestas por el curador *ad litem* de los vinculados, las cuales se recorrieron en forma oportuna.

Subsanada como se encuentra la nulidad decretada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, corresponde proseguir con el trámite procedimental correspondiente, teniendo en cuenta que las pruebas recaudadas conservan su validez atendiendo lo establecido en el artículo 138 del Código General del Proceso. En todo caso, previo a realizar la audiencia, se deberá acreditar la inclusión de ABSALÓN GUERRERO (q.e.p.d.), CARMEN RUIZ GUERRERO (q.e.p.d.) y LILIANA MERCEDES RUIZ GUERRERO (q.e.p.d.), en la anotación mediante la cual la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS se tomó nota de la inscripción de la demanda.

Así las cosas, se convoca a las partes y sus apoderados **para el día 21 DE FEBRERO DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS: Ya fue practicada en diligencia del 22 de abril de 2022.

De acuerdo con lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- **DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda, su reforma y el escrito descorriendo las excepciones.

2.- **TESTIMONIOS:** Ya se recaudaron los testimonios de **MIREYA CONSTANZA ROMERO CAICEDO, GUSTAVO ROMERO BARRAGÁN, CLAUDIA ESTHER SIERRA AVELLA, MELCY JOHANNA ROMERO TRUJILLO.** Se decretan los de **GLORIA ISABEL CASTAÑEDA, LUZ MILA DÍAZ BELTRÁN, GLORIA ALIX FAJARDO, ANTONIO TORRES VÁSQUEZ y JOHANA ROMERO.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P, sin perjuicio de que estos sean limitados.

3.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Ya fue absuelto.

4.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Ya fue practicada

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- **DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Ya fue practicado.

3.- **TESTIMONIOS:** Ya se recaudaron los testimonios de **MARÍA ANGÉLICA GUERRERO BAHAMÓN, MARÍA TERESA SIERRA DE CASTILLO, DIANA CAROLINA GUERRERO BAHAMÓN.** Se decretan los de **SANDRA MILENA OCAMPO HERNÁNDEZ, LUIS ARNULFO TAMAYO SUÁREZ, FABIOLA RESTREPO DE SÁNCHEZ, GONZALO SÁNCHEZ S., EDILBERTO BAHAMÓN R., JOSÉ GONZÁLEZ, LUIS JAIME GUERRERO BAHAMÓN e HILDA RIVERO GUERRERO.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P. Sin perjuicio de que estos sean limitados

A FAVOR DEL CURADOR AD – LITEM

1.- **DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y, las excepciones formuladas.

2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Ya fue practicado.

3.- **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **MARIELA GÓMEZ, LUIS ARNULFO TAMAYO SUÁREZ, JOSÉ GONZÁLEZ y MARIA BISMARY HERNÁNDEZ VÁSQUEZ.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

4.- **DE OFICIO:** A pesar de su denominación, esta es una prueba de carácter trasladada solicitada por la parte y se interpreta que, lo que se pretende es que el juzgado 27 de Familia de Bogotá certifique a este despacho que el inmueble objeto de usucapión, fue incluido dentro de los inventarios y avalúos y el trabajo de partición, dentro del proceso de

SUCESIÓN N° 2019-00115 de la Causante SONIA MARÍA RUIZ GUERRERO (q.e.p.d.).
Así las cosas, por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 158 del 27-nov-2023

GSS